

Don Diego Ferr. Conde, por dexo. Serenissimo. abrensiado  
ante diem para el de Cauillo, por reduta que el de dios.  
mencionando, el efecto para que, y que sido a los.

Cavalleros Capitulares. en sus personas, es de los.  
y Joseph Ramos y el que minor, que por no.  
abiertos hallada. En su Casa le dio papel, y quilo.  
y Gino Crespo. se halla ausera de esta Villa,

Donna Maria de la Cruz para la Villa ha orden de su Mag.  
Senores de la Real Camara, expedida por secretaria, de  
Junta, que suben a la hora es el 3.

Don Juan de Don Miguel Ferr. Cano bas. Sean presentados  
en la Camara de señores papales, pretendiendo, que en  
su vida. Se le despache si nula de Nevada de esta Villa  
en Lugar, de Don Alonso Ferr. su padre. Por que sea venul  
do, que ande de ejecutar, en forma de esta Villa. Si  
el expresado, Don Miguel Ferr. Cano bas. es persona de bu  
na vida y Cos numero, de natural quito, si concurre  
en el de su fuerza. La vida que se quiere, si en re  
Ayuntamiento, se halla algun hijo suyo, exerciendo  
oficio en el; si tiene otro incompatible, de trato o comer  
cio, en los Reinos publicos, tienda de mercaderias, al  
gunas tiendas o ad minis naciones de ellas, o en el co  
mercio de la Republica, algun oficio, y trato. de los sen  
ores de ella, si ha alguna nulidad que le incapacite,  
sean el que pretende, Prebenso, adm. todo lo expresado.  
para que con el caso de la Junta de esta Villa, por re  
duta ante diem. Expresion al efecto para que, Infor  
men sus Capitulares, en se non de lo referido, con  
toda especialidad, en esta forma, con se que de todo

